

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210054400

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Revisado el certificado de tradición del inmueble objeto de división, y teniendo en cuenta que en la anotación 6 existe una limitación al dominio - patrimonio de familia-, el cual y según los allí inscrito, aun no se ha cancelado o extinguido dicha limitación al dominio, por lo que deberá la parte actora indicar si eso ya sucedió y acreditarlo debidamente, como quiera que, no es posible la venta con esta limitación.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en
el 9 MAR 2022 No. 15 de hoy
a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.